



Riohacha D. T. C., 12 de mayo de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CATIA CARINA GÁMEZ GÁMEZ
Demandada:	DIANA DE JESÚS LÓPEZ SALAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00098-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; además, el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de la señora CATIA CARINA GÁMEZ GÁMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 56.075.882 contra la señora DIANA DE JESÚS LÓPEZ SALAS, identificada con cédula de ciudadanía número 40.925.942, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) M/L, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda.
2. NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$. 939.358.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2.021) hasta el cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)
3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, esto es el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) hasta la fecha del pago efectivo.
4. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordénese a la demandada, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente

Gtz.Ro



a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial principal de la parte demandante al abogado GABRIEL ALFONSO ROMERO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.818.645 y la tarjeta profesional No. 216.072 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial Suplente de la parte demandante a la abogada YEIMIS YOHANA MEDINA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.859.412 y la tarjeta profesional No. 377.890 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9840a2340035493f97ddf042cc0aaefc16eae6c867d4cb25ad6ef3f06497c4e**

Documento generado en 12/05/2023 10:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>